

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONTENIDO

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES.....2

CONSIDERANDOS.....8

ACUERDO..... 20

GLOSARIO

Decreto mil trescientos noventa y ocho:	Decreto publicado el día veintidós de julio de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, ejemplar 6582, el Decreto número mil trescientos noventa y ocho por el cual se le concede pensión por jubilación al ciudadano Enrique Díaz Suastegui.
CEE:	Consejo Estatal Electoral
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Congreso Local:	Congreso del Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

1. JUICIO DE AMPARO 1059/2025

a. Demanda. El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco el ciudadano Enrique Díaz Suastegui promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto consistente en la omisión de respuesta a solicitud de pensión por jubilación de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, quedando registrada bajo el expediente **1059/2025**.

b. Sentencia. El día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, r el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, emitió sentencia la cual causó ejecutoria el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al ciudadano Enrique Díaz Suastegui:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

2. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPEPAC 2026

a. Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/225/2025, por medio del cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2026.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

b. **Aprobación del presupuesto de egresos 2026.** En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6502, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al **año dos mil veintiséis (2026)**.

En ese sentido al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le fue asignado como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026 un importe total de **\$244'432,161.36 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 36/100 M.N.)** como lo establece el **ANEXO 3** del decreto número 998 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 652, 6ª época de fecha 16 de diciembre del 2025, que señala lo siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	.	118,194,750.21	.
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	.	115,780,744.17	.
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	.	6,946,844.65	.
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	.	3,473,422.33	.
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	.	36,400.00	.
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	.	244,432,161.36	.

c. **Distribución del presupuesto.** El pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

3. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

a. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

b. Toma de protesta. El primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo primero numeral 1.1 del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

c. Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...
SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

d. Toma de protesta. El diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC, las Consejeras Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo segundo numeral 1.4 del acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

e. Designación de Consejeros Electorales. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

f. Toma de protesta. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

g. Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC. En fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la ciudadana María Eugenia Díaz Salazar, como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este organismo público local.

h. Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** mediante el cual se designa a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Mtra. Mónica Sánchez Luna.

i. Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

4. DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

a. Publicación. El día veintidós de julio de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, ejemplar 6582, el Decreto número mil trescientos noventa y ocho por el cual se le concede pensión por jubilación al ciudadano Enrique Díaz Suastegui, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en los términos que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación al C. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, desempeñando como último cargo el de: Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ARTICULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **60% del último salario del solicitante**, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue y **será cubierta por el INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. Quien deberá realizar el pago de forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, en términos de los Artículos Primero, párrafo cuarto; Décimo Sexto, párrafo vigésimo; Vigésimo Quinto, párrafo primero; Vigésimo Noveno, párrafo octavo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI, del Decreto antes referido y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Énfasis añadido.

b. Solicitud. El día tres de agosto de dos mil veintiséis el ciudadano Enrique Díaz Suastegui presentó ante este Instituto un escrito por medio del cual exhibió copia certificada del ejemplar del Periódico oficial en el que se publicó el **Decreto número mil trescientos noventa y ocho** y solicitó a este Instituto realizar el pago de la pensión por jubilación a través de la institución bancaria señalada en dicho ocuroso.

c. Oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/336/2026. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento remitió a la Directora Jurídica la cuantía de la pensión que corresponde al ciudadano Enrique Díaz Suastegui.

d. Aprobación por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de referencia, se aprobó el *"Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, que otorguen a este Instituto el monto que se requiere para el pago de la pensión por jubilación del Ciudadano Enrique Díaz Suastegui en cumplimiento al decreto mil trescientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el día veintidós de julio de dos mil veintiséis"*.

En atención a los antecedentes, el presente acuerdo se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Local; 99 de la LGIPE; 63, 69 fracción I y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Ahora bien, de conformidad con el marco constitucional y legal, **no podrá hacerse pago alguno que no esté contemplado en el Presupuesto**, al respecto, el artículo 126, de la Constitución Federal, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Local, en el segundo párrafo, señala que el Congreso Local a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del IMPEPAC, propuestos para el ejercicio fiscal de que se trate deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidenta, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna.**

Dicho artículo, en su párrafo décimo primero, de la Constitución Local, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben.

Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del CEE vigilar el cumplimiento de ese principio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUATEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso Local, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, además señala que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

El numeral 83, de la Constitución Local, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso Local. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Finalmente, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

IV. El artículo 63 del Código Electoral Local, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

V. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del IMPEPAC, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio IMPEPAC.
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación.
- Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto na se integra por:

- Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.
- Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades.
- Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del IMPEPAC.
- Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio IMPEPAC, en términos de la legislación aplicable.
- Todo aquello que legalmente determine el CEE.

Además conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo citado se establece que para la administración de su patrimonio el IMPEPAC, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del CEE.

VIII. Que el ordinal 69 del Código Electoral Local, dispone que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el CEE; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código Electoral Local, el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del IMPEPAC y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código Electoral Local, determinan que es atribución del CEE, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por su parte, los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Electoral Local, disponen que el CEE, como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución Local.

El artículo 79 del ordenamiento en cita en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

- Ejercer el presupuesto de egresos asignado al IMPEPAC, aprobado por el CEE a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al CEE un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio CEE y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

El artículo 88 Bis, del Código Electoral Local, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

- ...
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
 - II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
 - V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
 - VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

...

De los preceptos legales antes invocados, se colige que este **Consejo Estatal Electoral** del IMPEPAC, es competente para **aprobar** la **solicitud** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total que se requiere para para cubrir el pago retroactivo de la pensión por jubilación al ciudadano Enrique Díaz Suastegui, en cumplimiento al **Decreto mil trescientos noventa y ocho**.

X. Ahora bien, dado que con fecha veintidós de julio del año dos mil veintiséis fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **Decreto número mil trescientos noventa y ocho** por el cual se le concede pensión por jubilación al ciudadano Enrique Díaz Suastegui, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien deberá cubrirse por este Instituto a razón del sesenta por ciento del último salario del solicitante y que dicho pago deberá ser realizado de forma mensual del Presupuesto otorgado en el Decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, sin embargo de la distribución del presupuesto de egresos de esta organismo electoral aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026** no se tiene contemplado el pago de la pensión por jubilación del ciudadano Enrique Díaz Suastegui ni el pago retroactivo del multicitado decreto.

Lo anterior en virtud de que el Decreto mil trescientos noventa y ocho por el cual se le concede pensión por jubilación al ciudadano Enrique Díaz Suastegui, fue publicado hasta el veintidós de julio de dos mil veintiséis, es decir mucho después de la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos del IMPEPAC para el ejercicio dos mil veintiséis, así como su respectiva aprobación y distribución, por lo que no fue posible contemplarlo en la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/225/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera que se debe solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el monto que se requiere para el pago de la pensión por jubilación y pago retroactivo del ciudadano Enrique Díaz Suastegui, para hacer frente a la obligación derivada del **Decreto número mil trescientos noventa y ocho**.

En este sentido, este **Consejo Estatal Electoral aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo**, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo asciende a **\$703,888.49 (setecientos tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión según el siguiente desglose:

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
PENSIÓN POR JUBILACIÓN ENRIQUE DIAZ SUASTEGUI				
PERIÓDICO OFICIAL 6582 DECRETO 1398 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2026				
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 60% DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL				
LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO				
PARTIDA	CONCEPTO	2025	2026	TOTAL
4511	Pensión Mensual	149,003.95	357,359.52	506,363.47
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	36,943.05	88,106.40	125,049.45
1412	IMSS Personal Pensionado	-	16,966.70	16,966.70
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	-	9,694.40	9,694.40
1432	RCV Personal Pensionado	-	20,557.95	20,557.95
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	7,437.88	17,818.64	25,256.52
	Actualización	-	-	-
	Recargos	-	-	-
	TOTAL	193,384.88	510,503.61	703,888.49

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, con el fin de cumplir con el Decreto de mérito.

Por lo anterior, se **aprueba instruir** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

1. Notifique el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo** por conducto de la Gobernadora del Estado y al **Poder Legislativo** por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local.
2. Notifique el presente acuerdo al ciudadano **Enrique Díaz Suastegui** para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Federal; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Local; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código Electoral Local para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso Local; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba informar** a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total y actualizado por la cantidad de **\$703,888.49 (setecientos tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**, para el pago de la pensión por jubilación a Enrique Díaz Suastegui, en términos del **ANEXO ÚNICO** que obra agregado en el presente acuerdo, en cumplimiento al Decreto mil trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de julio de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo** por conducto de la Gobernadora del Estado y al **Poder Legislativo** por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

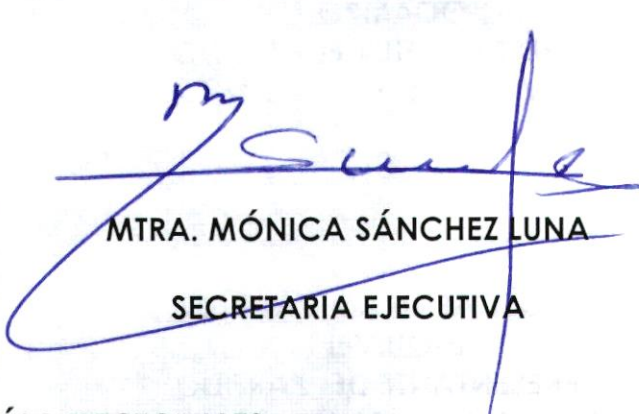
ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo al ciudadano **Enrique Díaz Suastegui** para los efectos conducentes.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente acuerdo en la página de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2026. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE OTORGUEN A ESTE INSTITUTO EL MONTO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL CIUDADANO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

REPRESENTANTES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ**

**C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BAJO LA DENOMINACIÓN
PROVISIONAL BIENESTAR
CIUDADANO**

Aprobado el 27 de Agosto del 2026

En Sesión Extraordinaria

Acuerdo IMPEPAC/CEE/256/2026

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PENSIÓN POR JUBILACIÓN ENRIQUE DIAZ SUASTEGUI

PERIÓDICO OFICIAL 6582 DECRETO 1398 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2026

SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 60% DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL

LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO

PARTIDA	CONCEPTO	2025	2026	TOTAL
4511	Pensión Mensual	149,003.95	357,359.52	506,363.47
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	36,943.05	88,106.40	125,049.45
1412	IMSS Personal Pensionado	-	16,966.70	16,966.70
1422	INFONAVIT Personal Pensionado	-	9,694.40	9,694.40
1432	RCV Personal Pensionado	-	20,557.95	20,557.95
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	7,437.88	17,818.64	25,256.52
	Actualización	-	-	-
	Recargos	-	-	-
TOTAL		193,384.88	510,503.61	703,888.49